



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-553

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera, en representación de **Julio César Santana León**, Asesor; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al “Recurso de Reconsideración” de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **MOLVIER, EIRL**, identificado con el RNC: con domicilio social ubicado en la calle

representada por su gerente, señora **María Del Carmen Molina Chavier**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la

ejercido contra el Acta de Adjudicación Núm.0256/2022, notificada a través de la Comunicación INABIE-DCC-Núm.7-2022 de fecha veintiocho (28) de julio del 2022, mediante el cual fue descalificada por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-553

I. Antecedentes del Proceso

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0010**, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste”**.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”*.

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 0062-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010 en fecha doce (12) de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-553

abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del referido proceso.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

II. Competencia

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” ejercido contra el Acta de Adjudicación Núm.0256/2022 de fecha 27 de julio del 2022, notificada a través de la Comunicación INABIE-DCC-Núm.7-2022 de fecha 28 de julio del 2022, mediante la cual fue descalificado del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, por efecto de la evaluación oferta económica (Sobre B).

R
G.L.
Amé
Po
RD





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-553

III. Pretensiones del Recurrente

RESULTA: Que la recurrente, entidad comercial **MOLVIER EIRL**, identificada con el RNC:

representada por su gerente, señora **María Del Carmen Molina Chavier**, fundamenta su “Recurso de Reconsideración”, sobre la base de que “(...) *A que muestra descalificación fue por la razón siguiente, a saber: ITBIS MAL PRESENTADO, VALORES NO COINCIDEN CON CALCULOS. A que dicha descalificación por los motivos expresados nos tomó por sorpresa, ya que conforme al formulario SNCC.F.033 de oferta económica cargada en la actual licitación en el portal presentamos precio unitario mas ITBIS, en cada lote licitado ...*” (Sic).

IV. Análisis y Ponderación

RESULTA: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, recibido a través de Archivo y Correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022), ejercido contra el Acta de Adjudicación Núm.0256/2022 mediante la cual fue descalificado por efecto de la evaluación de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, llevado a cabo en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste, el cual no posee documentación anexa.

RESULTA: Que del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita reconsiderar la inhabilitación, en vista de que su oferta económica presentada de manera correcta y que conforme criterios de la DGCP la oferta económica puede ser una mera cotización, siempre y cuando se transparente el ITBIS.

RESULTA: Que los motivos que llevaron a la descalificación de la entidad comercial **MOLVIER, EIRL**, fue sin lugar a dudas, el mal manejo en el uso del portal transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones, y por cuyo desconocimiento del manejo de la plataforma lo indujeron a cometer los errores de naturaleza no subsanable, siendo de dominio de la recurrente, según lo alegado en su recurso, que la plataforma digital no admite modificación de valores o informaciones, una vez se haya presentado la oferta y que tal y como se demuestra en el Portal transaccional de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, el hoy recurrente contrario a lo que alega en su recurso, no transparentó el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-553

ITBIS, es decir, no adicionó el mismo al precio unitario, motivo por el cual los valores no coinciden con el cálculo efectuado.

RESULTA: Que en lo relativo a la presentación de la oferta “en línea”, es preciso aclarar que la Dirección General de Compras y Contrataciones, ha puesto a disposición de los usuarios el documento “DGCP-MAN Manual de Proveedores del Estado, para el manejo del proceso para cargar una oferta digital, en el cual se detallan los pasos que deben ejecutarse para la creación y posterior presentación de una oferta, por lo que el oferente debía tomar conocimiento de esta importante herramienta puesta a su disposición, la cual resulta ser de gran utilidad, para el adiestramiento y uso del portal transaccional, como una forma de garantizar que su oferta sea presentada correctamente, evitando con su uso, un mal manejo que induce con mucha frecuencia a errores y omisiones que terminan perjudicando sus propias ofertas.

RESULTA: Que, mediante consulta realizada al Órgano Rector, por la oferente Pasteurizadora Rica, S.A., concerniente a cuál criterio era el que debía prevalecer y ser respetado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, si el de la oferta económica cargada en el Portal Transaccional o la presentada a través del Formulario No.SNCC.F.033 que establece el Pliego de Condiciones a tales fines, dicha consulta generada a raíz del error humano deslizado por la Pasteurizadora, al momento de llenar la planilla de la oferta económica en el Portal Transaccional, en el proceso INABIE.CCC-LPN-2022-0045, lo que se tradujo a una diferencia entre la indicada planilla y la oferta económica presentada en el formulario.

RESULTA: Que, en ese sentido, la Dirección General de Compras y Contrataciones Pública, emitió su opinión al respecto, señalando que ella ha sido de criterio constante, que haciendo una analogía o mutatis mutandi de su Resolución PNP-05-2020 de fecha 10 de agosto del año 2020 sobre el Protocolo a seguir en los casos de errores humanos, en el presente caso planteado, pudiera aplicarse las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la indicada resolución, permitiendo a las instituciones, una vez agotado la fase de subsanación correspondiente, emitir un acto administrativo en donde se haga constar el error cometido por el oferente al momento de digitar en el Portal Transaccional, el monto de su oferta económica, cuando exista un soporte papel colgado en dicha plataforma por el oferente, con el cual se pueda contrastar la información de su oferta; prevaleciendo en este caso la oferta presentada debidamente detallada, firmado y sellado por el emisor y por ende, el que puede ser evaluado por el perito, supeditado a que previo a la emisión del acto administrativo, la institución solicite formalmente a los oferentes la

[Handwritten mark]

S.L.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-553

aclaración sobre su oferta económica, lo que en ningún modo, debe implicar un cambio de su oferta para mejorarla.

RESULTA: Que, mediante la Segunda Resolución contenida en el Acta Núm.0353-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, este Comité de Compras y Contrataciones dispuso la aplicación del criterio establecido en la Comunicación emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Pública DGCP44-2022-006185, de fecha 23 de agosto del 2022, precedentemente dicha, para todos los oferentes de los respectivos procesos de compras actualmente en curso; así como aquellas impugnaciones que versen sobre la misma casuística y que se encuentren pendientes de decisión y casos similares que surjan en los procesos de compras y contrataciones en lo adelante; siempre y cuando, el oferente presente la correspondiente certificación expedida por la Dirección General de Compras y Contrataciones, en la que se haga constar la configuración de Error Humano por parte del oferente en cuestión.

RESULTA: Que, en cumplimiento al contenido a las disposiciones establecidas en el Acta Núm.0353-2022, precedentemente indicada, se procedió a notificar la misma, solicitando a su vez a la oferente recurrente, entidad comercial **MOLVIER, EIRL.**, en fecha 20 de septiembre del 2022, a través del correo electrónico que ésta suministrara a los fines del proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0010 que nos ocupa, la Certificación de constancia de error humano en el Portal Transaccional, a los fines de que este Comité de Compras y Contrataciones tuviera la oportunidad de evaluar y fallar el recurso de reconsideración al que se contrae la presente resolución, para lo cual se le otorgó un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación supra indicada, del cual no se obtuvo respuesta alguna por parte de la oferente recurrente.

RESULTA: Que, si bien es cierto, en opinión de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, la referida situación debe ser tratado como error humano, y tratándose de una omisión de presentación de ITBIS en la oferta económica en el Portal Transaccional, por la cual la recurrente alega que conforme al formulario SNCC.F.033 su oferta consigna el precio unitario más el ITBIS en cada lote presentado; en dicho escenario, y en aplicación a lo señalado precedentemente por nuestro Órgano rector, deberá prevalecer el documento sellado y firmado por el emisor, es decir, el Formulario SNCC.F.033 de presentación de oferta económica, toda vez que el mismo establece el monto total de la oferta presentada; no menos cierto es, que el indicado documento se encuentra supeditado a la entrega de la certificación



Handwritten notes:
D
S.C.
Ane
Pw
PD



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-553

emitida por dicho Órgano rector por parte de la oferente, a quien de manera oportuna se le había notificado que debía proveer la misma en el plazo antes dicho de diez (10) días hábiles, haciendo caso omiso de dicho requerimiento, no aportando el señalado documento.

RESULTA: Que es preciso señalar, que en interés de preservar la integridad del sistema y su confiabilidad, la Dirección General de Compras y Contrataciones, se encuentra impedida de realizar correcciones de errores humanos cometidos por los usuarios durante el uso de la plataforma, siendo necesario a tales fines, el que el oferente se provea de la respectiva certificación de error humanos, en miras de que la institución contratante no se encuentre impedida de evaluar la oferta económica, tomando como referencia el contenido de dicha certificación.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones tomando en consideración los criterios esgrimidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas relativo al error humano cometidos por los usuarios del Portal Transaccional por desconocimiento o cualquier otra situación, durante la realización y gestión del proceso de contratación pública, como en el presente caso, la omisión de datos, o errores de digitación al momento de transparentar el ITBIS, y con el propósito de no afectar el principio de igualdad instituido en la Ley 340-06, dispuso que el mismo se aplicara en el porvenir a todos los casos que presentaran el mismo inconveniente, pero siempre sujeto a la presentación de la certificación de error humano expedida a tales efecto por el órgano rector, siendo que en el presente caso, el incumplimiento de dicha medida por parte del oferente deja impedido a este Comité de Compras y Contrataciones de emitir un juicio favorable que pudiera variar la decisión tomada por efecto de la evaluación de la oferta económica, que trajo como resultado la desestimación de la oferta económica del proceso.

RESULTA: Que en este tenor, se advierte que, real y efectivamente existe un error u omisión sustancial en la oferta económica, de naturaleza no subsanable, en razón de que una vez presentada dicha oferta no puede ser modificada y cualquier cambio implicaría la corrección de un error significativo, lo cual supondría mejorar o variar la propuesta, y que en este caso, se le solicitó al oferente que suministrara la certificación de error humano, por parte de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, la cual no aportó, razón por la cual, si bien es cierto que debíamos regirnos conforme dicha certificación, a los fines de evaluar la posibilidad de error humano al momento de introducir en la casilla referente a los

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large signature, S.C., and another signature]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-553

lotes en la planilla del Portal Transaccional, donde el oferente omitió transparentar el ITBIS, la falta de la misma no implica que no debamos obrar conforme a los criterios plasmados en el pliego de condiciones específicas, que es y sigue siendo la base de toda contratación pública.

RESULTA: Que a tales efectos, el oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece, lo siguiente: se cita *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”* termina la cita.

RESULTA: Que en ese tenor, es necesario para la validación de las ofertas presentadas en el proceso de marras, por parte de los oferentes, que éstas sean coincidentes, vale decir, tanto en el Portal Transaccional como en el Formulario de Presentación de Oferta, dándose en el presente caso, que la cantidad de raciones colocadas por la oferente/ recurrente en el portal ha resultado ser inferior a la requerida en el pliego de condiciones y a la presentada en el formulario de presentación de oferta económica. Razón por lo cual contraviene lo estipulado en el pliego de condiciones específicas en el numeral 2.15: *El “Sobre B” de la Oferta Económica a presentarse a través del Portal Transaccional contendrá única y exclusivamente lo siguiente: A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite.* (Negrita y subrayado es nuestro).

RESULTA: Que en ese orden de ideas, el artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020 Sobre el Uso del Portal Transaccional, dispone: *“Los (las) proveedores (as) son los únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a*



Handwritten notes in blue ink on the right margin: a large '2', 'S.C.', 'Ane', 'Pw', and 'DS'.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-553

través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc. (Subrayado y negrita es nuestra).

RESULTA: Que el párrafo del precitado artículo 20 señala lo siguiente: “*Los (las) proveedores (as) deben realizar su proceso de carga y envío de oferta en el plazo previsto para tales fines asegurándose que lo digitado en la plataforma coincida con los documentos anexos, con tiempo suficiente para evitar y prevenir contratiempos en la presentación de su oferta vía electrónica...*”(Subrayado y negrita es nuestra).

RESULTA: Que el artículo 27 de la supra indicada Resolución, establece la obligación que tienen las instituciones contratantes de señalar en los pliegos de condiciones las reglas sobre las cuales procederán a evaluar las ofertas presentadas, al referir: “*A partir de la emisión de la presente resolución, las instituciones contratantes deberán establecer en los Pliegos de Condiciones que únicamente evaluarán las ofertas presentadas a través del Portal Transaccional, verificando que los datos registrados en la plataforma coinciden con los documentos soporte adjuntados en la oferta en línea.*” “*PARRAFO: En caso de que un proveedor presente línea y en soporte papel o en medios de almacenamiento de datos, prevalecerá la presentada a través de la plataforma.*”.

RESULTA: Que, de lo anterior se desprende que la entidad comercial **MOLVIER, EIRL**, no cumplió con los requerimientos de la evaluación de la oferta económica Sobre B, resultando descalificado para continuar participando en el procedimiento en cuestión.

RESULTA: Que de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: “*El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta*”. Siendo que en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector¹, que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “*(...) en cuanto establece el objeto contractual*

¹ Véase las Resoluciones Ref. RIC- 19-2020; RIC- 20-2020, RIC- 24-2020, RIC- 25-2020, RIC- 46-2020, Ref. RIC-41-2021, RIC47-2021, RIC-28-2021, RIC-150-2021, 162-2021 y RIC-208-2021, de la Dirección General de Compras y Contrataciones.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, 'S.C.', 'Ane', 'RW', and 'RD' at the bottom.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-553

que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución”

RESULTA: Que el artículo 25 de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.* (Subrayado y negrita es nuestro).

RESULTA: Que el artículo 26 de la precitada ley, señala que la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.

RESULTA: Que, la entidad recurrente, solicita su calificación/habilitación en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0010, por considerar que su oferta económica fue presentada de forma correcta, sin embargo, dicho pedimento no puede ser acogido, toda vez que no fue transparentado el ITBIS, por lo que no coinciden los valores consignados en la ofertas que figuran en el Portal Transaccional con el cálculo presentado en su oferta económica que figura en el Formulario SNCC.F.033 de Presentación de Oferta Económica, existiendo una evidente disparidad entre la cantidad ofertada en línea y la consignada en el referido formulario de presentación de oferta económica.

RESULTA: Que al respecto, el artículo 91 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 dispone que: *“se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y/o términos de referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos*



N

S.C.

Amé

PW

RS



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-553

documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.”

RESULTA: Que el párrafo II del referido artículo agrega que siempre que se trata de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante. (Subrayado es nuestro).

RESULTA: Que así mismo, ha sido criterio de nuestro Órgano Rector que, la naturaleza de la subsanación en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, viene dada por sus artículos 21 y 8 párrafo III, este último dispone que: *“la entidad contratante no podrá descalificar a un proponente por que la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido”* por lo que con base a los referidos artículos, la subsanación tiene por finalidad *“evitar que por recaudos excesivos o por la rigidez del proceso de selección se descarten a priori ofertas que podrían competir con las demás, dificultando así la sana competencia y las posibilidades de una mejor opción de adjudicación de la institución contratante.”*

RESULTA: Que en este tenor, se advierte que, real y efectivamente existe un error u omisión sustancial en la oferta económica, de naturaleza no subsanable, en razón de que una vez presentada dicha oferta no puede ser modificada y cualquier cambio implicaría la corrección de un error significativo, lo cual supondría mejorar o variar la propuesta.

RESULTA: Que la oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece, lo siguiente: se cita *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”* termina la cita.

Handwritten signatures and initials: A large blue flourish, 'S.C.', 'Amo', 'PO', and 'RS'.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-553

RESULTA: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica, por lo que luego de evaluar las pretensiones del oferente recurrente, procede que el recurso interpuesto sea rechazado, por improcedente y carente de base legal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste.

VISTA: El Acta Núm. 0062-2022, de fecha primero (1ro.) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

VISTA: El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-553

(INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

VISTA: El Acta Núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTA: La comunicación dirigida por el nombre comercial **MOLVIER, EIRL.**, identificada con el RNC: _____ representada por la señora **María Del Carmen Molina Chavier**, contentiva de “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large signature, S.C., and initials Ane, fw, RD.]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-553

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la entidad comercial **MOLVIER, EIRL.**, identificada con el RNC: representada por la señora **María Del Carmen Molina Chavier**, ejercido contra el Acta de Adjudicación Núm.0256-2022 de fecha 27 de julio de 2022, notificada mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm.7-2022 de fecha 28 julio del 2022, a través de la cual fue descalificado por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la entidad comercial **MOLVIER, EIRL.**, identificada con el RNC representada por la señora **María Del Carmen Molina Chavier**, ejercido contra el Acta de Adjudicación Núm.0256-2022 de fecha 27 de julio de 2022, notificada mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm.7-2022 de fecha 28 julio del 2022, a través de la cual fue descalificado por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, y en consecuencia, rechaza la solicitud de calificación/habilitación y adjudicación propuesta y confirma en todas sus partes la decisión de descalificación del oferente contenida en el Acta Núm. 0256-2022 de fecha 27 de julio del 2022, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones, notificada mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.7-2022, de fecha 27 de julio del año 2022, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al oferente/recurrente, entidad comercial **MOLVIER, EIRL.**, identificada con el RNC: representada por la señora **María Del Carmen Molina Chavier**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su



Handwritten signatures and initials:
N
G.C.
Ame
PW
RD



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-553

notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

V. Castro

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Gerardo Lagares

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Luisa Josefina Luna

Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera
En representación
Julio César Santana León
Asesor

Gerard Rádham

Sr. Gerard Rádham de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

